



18 ENE. 2021

LILY ROXANA MEDINA TELLO
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 42 2020-ACSS
Santiago de Surco, 21 ABO. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 15-2020-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos; el Memorándum N° 1243-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal; el Informe N° 366-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 787-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 731-2020-SGLPJ-GSC-MSS y el Informe Técnico N° 008-2020-JLC-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines; el Memorándum N° 34-2020-SGIPPC-GPP-MSS y el Informe N° 44-2020-SGIPPC-GPP-MSS de la Subgerencia de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación; el Documento Simple N° 222442-2020 de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo; entre otros documentos, sobre la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". Asimismo el artículo 9° numeral 26) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales";

Que, con el Memorándum N° 34-2020-SGIPPC-GPP-MSS del 15.06.2020, la Subgerencia de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación en el marco de sus competencias emitió opinión favorable para la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco", corriendo traslado de los actuados a la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines para su opinión respectiva;

Que, con el Memorándum N° 731-2020-SGLPJ-GSC-MSS del 16.06.2020, la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines emitió opinión favorable sobre la suscripción del mencionado convenio, de conformidad con el Informe Técnico N° 008-2020-JLC-SGLPJ-GSC-MSS en el cual se señala que la suscripción del convenio favorecerá el incremento, conservación y protección de las áreas verdes y de arborización y vegetación, utilizando criterios señalados en el Plan de Áreas Verdes de ambas municipalidades, considerando los lineamientos y prioridades del desarrollo urbano y ambiental del distrito, para así promover el uso sostenible de los recursos a través de diseños apropiados e integrados al paisaje;

Que, con el Memorándum N° 787-2020-GPP-MSS del 02.07.2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señaló que el proyecto de convenio es congruente con los siguientes documentos de gestión de la Municipalidad de Santiago de Surco: i) Plan de Desarrollo Concertado 2017 – 2021, ii) Plan Estratégico Institucional 2019 – 2023 Horizonte Ampliado y iii) Plan Operativo Institucional Multianual 2020 – 2022; motivo por el cual se pronunció favorablemente por el referido proyecto de convenio;



18 ENE. 2021

LILY ROXANA MEDINA TELLO
Secretaría General

Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 del Acuerdo de Concejo N° 42 2020-ACSS

Que, con el Informe N° 366-2020-GAJ-MSS del 09.07.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, opinó procedente la suscripción del convenio al encontrarlo legalmente viable, recomendando agregar el texto al texto del proyecto una cláusula en la que se acuerde que para la ejecución del convenio se propondrán y suscribirán convenios específicos, los cuales seguirán la misma formalidad para su tramitación;

Que, con el Informe N° 44-2020-SGIPPC-GPP-MSS del 20.07.2020, la Subgerencia de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación indicó haber cumplido con implementar la recomendación efectuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el proyecto de convenio;

Que, con el Memorándum N° 1243-2020-GM-MSS del 24.07.2020, la Gerencia Municipal, teniendo las opiniones señaladas por las unidades orgánicas respectivas, expresó su conformidad a la suscripción del presente convenio propuesto.

Estando al Dictamen Conjunto N° 15-2020-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 366-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el mismo que consta de Catorce (14) Cláusulas, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la suscripción del Convenio debe entenderse con el (los) representantes de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, debidamente acreditado(a), y con el Alcalde de esta municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines y la Subgerencia de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

LILY ROXANA MEDINA TELLO
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARREÑO
ALCALDE



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO, a quien en adelante se le denominará CHACLACAYO, con R.U.C. N° 20131368233, debidamente representada por su Alcalde, el señor MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN, identificado(a) con D.N.I. N° 09641161, con domicilio legal en AV. NICOLAS AYLLON NRO. 856 (C.CENTRAL KM.24), distrito de CHACLACAYO, provincia de LIMA, departamento de LIMA y, de la otra parte, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, a quien en adelante se le denominará SANTIAGO DE SURCO, con R.U.C. N° 20131367423, debidamente representando por su Alcalde, el señor JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO, identificado con D.N.I. N° 43346396 con domicilio legal en Calle JR. BOLOGNESI NRO. 275, distrito de SANTIAGO DE SURCO, provincia y departamento de Lima,



Toda referencia CHACLACAYO y SANTIAGO DE SURCO en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

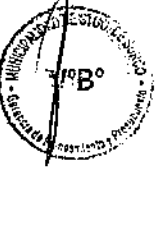
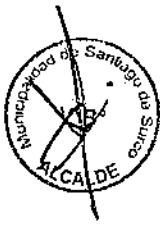
CHACLACAYO Y SANTIAGO DE SURCO, Son órganos de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.



Las Municipalidades son el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.

Las Municipalidades en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Asimismo, En cumplimiento de sus funciones Las Municipalidades tienen entre sus objetivos de contribuir a la mejora continua de los servicios brindados a la población, de planificar ejecutar e impulsar un conjunto de acciones con el objeto de proporcionar una adecuada prestación de los servicios públicos, así como proponer el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción. Entre ellos está la de fomentar el bienestar de los vecinos del distrito, proporcionando servicios que satisfagan sus necesidades vitales en los aspectos de Educación, Cultura, Recreación y deporte y otros que señalan el Reglamento de Organización y Funciones de cada una de las Partes.



Municipalidad de Santiago de Surco
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 ENE. 2021
Lily Roxana Medina Tello
LILY ROXANA MEDINA TELLO
Secretaria General



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio, tiene por objeto establecer un marco general de cooperación para realizar actividades conjuntas orientadas a fortalecer el desarrollo de capacidades entre LAS PARTES de conformidad con sus respectivas competencias y en estricto cumplimiento a la legislación nacional aplicable.

Las actividades a proporcionarse en el marco del presente convenio, permitirán mejorar los lazos de cooperación entre LAS PARTES para promover el desarrollo integral, sostenible y armónico, coordinando esfuerzos y brindándose apoyo mutuo a través de recursos humanos, materiales, entre otros de sus respectivas competencias



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, LAS PARTES de acuerdo a sus competencias, capacidad y disponibilidad logística, administrativas, se comprometen a brindar asistencia técnica recíproca para el mejoramiento de espacios públicos y otros, en sus jurisdicciones correspondientes.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de LAS PARTES deberá designar un coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

Para este efecto se nombra como coordinadores titulares y alternos a las siguientes personas:

Por CHACLACAYO:

Coordinador Titular: El/La GERENTE MUNICIPAL

Coordinador Administrativo: El/La SUBGERENTE DE COOPERACION TECNICA NACIONAL E INTERNACIONAL

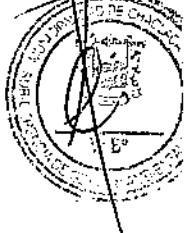
Coordinador Operativo: El/La SUBGERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y ORNATO

Por SANTIAGO DE SURCO:

Coordinador Titular: El/La GERENTE MUNICIPAL

Coordinador alternativo: El/La SUBGERENTE DE INICIATIVAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y COOPERACIÓN

Coordinador Operativo: El/La SUBGERENTE DE LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES



Municipalidad de Santiago de Surco
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 ENE. 2021

LILY ROXANA MEDINA TELLO
Secretaría General





Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de LAS PARTES.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (2) años, computados a partir de la fecha de su suscripción.

La renovación del presente Convenio Marco será en forma automática y por el mismo periodo, salvo exista una comunicación expresa de una de LAS PARTES en contrario, con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SETIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo LAS PARTES podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio Marco mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos comprometidos de LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio Específico, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio Marco se celebra de común acuerdo, en forma libre, según las reglas de la Buena Fe. En tal sentido, LAS PARTES tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y /o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y común entendimiento.

En caso de surgir las discrepancias, éstas serán solucionadas de manera coordinada.

La resolución de acuerdos no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos ni impedirá a continuación de las partes de estos compromisos, ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

Municipalidad de Santiago de Surco
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 ENE. 2021

LILY ROXANA MEDINA TELLO
Secretaria General





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto:

- 11.1 Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por alguna de LAS PARTES en el presente Convenio Marco, en cuyo caso la parte afectada podrá solicitar a la otra su cumplimiento por escrito otorgándole un plazo de quince (15) días calendarios, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, este Convenio Marco quede resuelto de pleno derecho conforme lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil.
- 11.2 Por común acuerdo de LAS PARTES.
- 11.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de LAS PARTES sin expresión de causa, previa comunicación a la otra parte con una anticipación no menor a sesenta (60) días CALENDARIO al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio Marco, de acuerdo con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.



La decisión adoptada no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS

Del desarrollo de actividades del presente convenio, se propondrán y suscribirán convenios específicos, los cuales seguirán la formalidad para su tramitación.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio Marco, serán resueltos por LAS PARTES, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

En señal de conformidad con lo expresado en todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (2) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de NOVIEMBRE del 2020.



POR CHACLACAYO:

POR SANTIAGO DE SURCO:

[Firma de Manuel Javier Campos Sologuren]

[Firma de Jean Pierre Combe Portocarrero]

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

Municipalidad Distrital de Chaclacayo Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 ENE. 2021
[Firma de Lily Roxana Medina Tello]
LILY ROXANA MEDINA TELLO
Secretaría General

